

INFORME: Le informo señor Juez que mediante el escrito que antecede la parte demandante en el proceso de la referencia solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, observó que **no existe embargo de remanentes** de otra Agencia Judicial, y que una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial el proceso no tiene más memoriales pendientes para resolver. Lo anterior, para lo que estime pertinente.

Medellín, 28 de abril de 2022.
Camila Andrea Suárez Segura
Sustanciadora.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Propiedad Común S.A.S.
Demandados	Luz Adriana Marín Renals, Katherin Yissed Patiño Marín y Jorge Hugo Marín Renals
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00462-00
Tema	Accede a lo solicitado. Termina proceso por pago total de la obligación y levanta medidas

Dada la constancia que antecede y que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación es procedente por reunir las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **Propiedad Común S.A.S.** en contra de **Luz Adriana Marín Renals, Katherin Yissed Patiño Marín y Jorge Hugo Marín Renals** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida ordenada en el presente proceso consistente en el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de razón social “BELLA WOMEN” con matrícula número 21-627857-02 y que es de propiedad de la demandada KATHERIN YISSED PATIÑO MARÍN. Por intermedio de la Secretaría del Juzgado expídase el respectivo oficio.

TERCERO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria y de notificación, de conformidad con el artículo 119 del Código general del proceso.

CUARTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribábase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago total de las obligaciones, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e727d08970a19fae9439eeee600587876f7d3f7971f7614e2caf9d8b4039536b**
Documento generado en 28/04/2022 12:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>